

## PUNTOS DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Redaccion, calle D. Sancho Palacio de Tordesillas, y en la librería de Gervasio Santos, calle Mayor número 80.



## ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no recibirá carta ni reclamacion alguna no viniendo franco el porte.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la provincia de Palencia.

Núm. 130.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me comunica con fecha 14 del actual de Real orden lo que á continuacion se inserta.*

Señora: Desde la publicacion del plan de estudios decretado por V. M. en 17 de setiembre último, el ramo de instruccion pública, que forma uno de los mas importantes y vastos del ministerio confiado á mi cargo, ha recibido un nuevo impulso, y el desarrollo progresivo de sus diferentes partes multiplica diariamente los negocios, haciendo imposible el rápido despacho de todos ellos por los medios empleados actualmente. Fuera de esto, los muchos pormenores que este ramo abraza, y que descienden con frecuencia á los objetos mas pequeños, absorven inútilmente la atencion del Ministro, y no merecen ocupar la superior de V. M., ni mucho menos que se ponga su Real nombre en providencias que por su naturaleza no deben emanar de tan elevado origen. Estas consideraciones han demostrado hace tiempo la necesidad de adoptar otra marcha separando los asuntos secundarios y de mera ejecucion de los que siendo verdaderamente orgánicos corresponden ya á la potestad suprema; es decir,

que la conveniencia de crear una direccion especial de instruccion pública es un punto que en sentir de todos se halla fuera de duda.

No por eso creo oportuno restablecer la antigua direccion de estudios en la forma que se hallaba organizada: corporaciones numerosas, buenas para el consejo, carecen de aquella accion rápida que reclama el curso no interrumpido de los negocios; y es preferible una sola persona dedicada esclusivamente á este único objeto, como con buen écsito se halla establecido en las demas direcciones. Este sistema es pues el que juzgo conveniente adoptar, haciendo sin embargo en él una variacion importante que debe redundar en favor del servicio. En vez de estar la direccion separada del ministerio, quedará unida al mismo, formando todavia una de sus secciones, cuyo gefe se entenderá directamente con el Ministro en los negocios graves que ecsijan resolucion de V. M., y dispondrá por sí propio en todos los demas con arreglo á las atribuciones que como á director se le confieran. De esta suerte se evitarán consultas y rodeos, habrá la necesaria economia en tiempo y en dinero, se logrará toda la actividad apetecible, y reuniéndose las ventajas de los sistemas seguidos hasta ahora, servirá esto mismo de ensayo para ecsaminar la conveniencia de estender igual organizacion á otros ramos que son susceptibles de ella. Por lo tanto tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto decreto.

Madrid 13 de mayo de 1846. = A. L. R. P. de V. M. = Pedro José Pidal.

## REALES DECRETOS.

En atención á las razones que me ha espuesto el Ministro de la Gobernacion de la Península sobre la necesidad de dar facultades directivas á la seccion de instruccion pública de su secretaría para el mejor servicio de tan importante ramo, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º La direccion de la instruccion pública del reino queda á cargo de la seccion del mismo ramo en el Ministerio de la Gobernacion de la Península. El gefe de dicha seccion será al propio tiempo director general de instruccion pública.

Art. 2.º Las atribuciones del gefe de la seccion como director serán:

1.º Dictar las disposiciones convenientes para la mejor ejecucion de las leyes, Reales decretos, órdenes y reglamentos vigentes relativos á la enseñanza.

2.º Proponer las mejoras que crea convenientes en todos los ramos de la instruccion pública, la creacion, reforma ó supresion de los establecimientos de enseñanza, su organizacion y medios de subsistencia, como asimismo las variaciones que la esperiencia acredite ser necesarias en los reglamentos vigentes.

3.º Llevar á efecto la creacion decretada de los nuevos establecimientos y las reformas que se acuerden en los existentes.

4.º Cuidar de las bibliotecas, archivos, gabinetes de física ó historia natural, jardines botánicos y demas establecimientos auxiliares destinados á la enseñanza, promoviendo su aumento y mejora.

5.º Proponer los catedráticos con sujecion á las reglas establecidas, y los empleados que sean de Real nombramiento.

6.º Conceder licencias para dentro del reino, y hasta por dos meses, á los catedráticos y dependientes. Los rectores la necesitarán siempre del Gobierno.

7.º Espedir en nombre del Ministro todos los títulos que tengan relacion con la enseñanza y profesiones literarias ó científicas, previa la aprobacion de los respectivos expedientes.

8.º Proponer la publicacion de obras útiles á la enseñanza.

Art. 3.º Para el cumplimiento de estas obligaciones el director se entenderá con

los Gefes políticos y demas autoridades, rectores de las universidades y gefes de los establecimientos.

Dado en Palacio á 13 de mayo de 1846. Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernacion de la Península, Pedro José Pidal.

Lo que traslado á V. S. de orden de S. M. para los efectos convenientes.

*Y yo he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda y su debido cumplimiento. Palencia 21 de mayo de 1846. = Agustin Gomez Inguanzo.*

Núm. 131.

*El Escmo. Sr. Ministro de la gobernacion de la Península me comunica con fecha 14 del actual de Real orden lo que sigue:*

S. M. se ha dignado espedir con fecha de ayer el Real decreto siguiente:

Con arreglo á lo dispuesto en mi decreto de hoy, vengo en nombrar director general de instruccion pública al gefe de la seccion del mismo ramo en el Ministerio de la Gobernacion de la Península D. Antonio Gil de Zárate.

Dado en Palacio á 13 de mayo de 1846. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernacion de la Península, Pedro José Pidal.

Lo que traslado á V. S. de orden de S. M. para los efectos convenientes.

*Y se inserta en el Boletin oficial para conocimiento público y efectos oportunos. Palencia 21 de mayo de 1846. = Agustin Gomez Inguanzo.*

*Rejencia de la Audiencia de Valladolid.*

*Por el Ministerio de Gracia y Justicia se me ha dirigido con fecha 10 del actual la Real orden siguiente:*

Por el Ministerio de la Gobernacion se ha comunicado con fecha 2 de este mes á los Gefes políticos de la Coruña, Lugo, Pontevedra, Orense, Oviedo y Zamora, la siguiente Real orden. = Tomando en consideracion S. M. la Reina que los autores y cómplices de la revolucion militar en 2 del mes último en Lugo y otros pueblos de Galicia, asi como los que

en otras provincias manifestaron conatos revolucionarios han alterado la paz de los pueblos, con menoscabo de las leyes; que usurpando la autoridad han causado vejaciones á Gefes y autoridades, y á pacíficos y leales habitantes en las poblaciones que dominaron, y dilapidado los fondos públicos de corporaciones y aun de particulares; para que tales atentados no queden impunes, se ha servido el Gobierno de S. M. mandar: 1.º Todos los que hayan formado parte de las Juntas revolucionarias, perteneciendo á ellas en calidad de vocales, ó auxiliándolas, aceptando comisiones de Hacienda, ó fondos de guerra ú otras para servir á sus planes de trastorno, serán encausados. Los Gefes políticos dispondrán que desde luego por delegados de su confianza se instruyan las primeras diligencias, y con los demas comprobantes de sus actos, las remitirán con los reos á disposicion de los Tribunales competentes, pasando á este Ministerio nota del resultado de las sumarias en el estado de su remision. 2.º Todos los empleados dependientes de este Ministerio que sirvieron sus destinos bajo la autoridad de las Juntas, ó de cualquiera manera las reconocieron, cesarán en sus funciones, procediendo los Gefes políticos á suspenderlos y dar cuenta. 3.º Todo el que haya ejercido autoridad ó cargo público de cualquiera clase por nombramiento de los rebeldes y á su nombre, será sometido y castigado con arreglo á las leyes. Las primeras diligencias se instruirán como se dispone en el art. 1.º 4.º En todos los pueblos en que hubo conatos sediciosos se formarán sumarias indagaciones por comisionados de los Gefes políticos respectivos, y con los iniciados de reos, se remitirán por estos á los Tribunales competentes, acompañando los demas comprobantes de la tentativa, ó del delito perpetrado, para que sean juzgados conforme á las le-

yes. Los Gefes políticos remitirán á este Ministerio nota del resultado de estas diligencias. 5.º A fin de indemnizar completamente á costa de los rebeldes y sus cómplices, segun haya lugar al Estado, corporaciones y particulares de los fondos sustraídos y dilapidados en favor de la rebelion, los Gefes políticos, tomando los informes necesarios y reuniendo comprobantes de las oficinas y dependencias respectivas y de los particulares, remitirán á este Ministerio una nota espresiva de las cantidades estraidas, destino á que estaban aplicadas y á que de hecho se aplicaron por los rebeldes, de la persona ó personas que dispusieron su entrega y de las que las recibieron, y resultando manifiesta la responsabilidad de individuos determinados con medios de cubrirla, pasarán desde luego la conveniente comunicacion al Juez de primera Instancia respectivo para que haga efectivo el reintegro de la suma dilapidada, ó sustraída, constituyendo de ella depósito en poder de los comisionados del Banco de San Fernando hasta la resolucion del Gobierno sobre su entrega á quien sea debida.

Y habiendo dado cuenta á esta Audiencia plena de la preinserta Real orden, ha acordado su cumplimiento, y que para que le tenga por parte de los Jueces de primera Instancia que se hallen en el caso de su observancia, se circule en los Boletines oficiales.

*Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el de esa provincia á los efectos espresados. Dios guarde á V. S. muchos años Valladolid y mayo 17 de 1846. = Juan Antonio Barona. = Sr. Gefe político de la provincia de Palencia. = Insértese: Inguanzo.*

## SUBASTA DE PROVISIONES.

*El Intendente militar de Castilla la Vieja.*

Hace saber: Que debiendo contratarse en pública subasta el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes en este Distrito, por el tiempo de un año, que dará principio en 1.º de octubre del presente y concluirá en 30 de setiembre del próximo de 1847, con entera sujecion al pliego general de condiciones que ha de regir y se halla de manifiesto en la secretaría de la Intendencia, ha acordado señalar para el único remate que se ha de celebrar en los Estrados de la misma el día 22 de julio próximo á las doce de su mañana.

Para conocimiento de las personas que gusten interesarse en el espresado servicio estará igualmente de manifiesto en los Ministerios de Hacienda militar de las provincias de Palencia, Leon, Zamora, Avila, Salamanca y Oviedo el espresado pliego de condiciones y copia de la Real orden de 28 de mayo de 1842 que determina las formalidades que deben observarse en las subastas, admitiéndose en los Ministerios citados hasta el 10 del espresado julio, y en la secretaría de esta Intendencia militar hasta la misma hora del remate, que solo puede causar efecto mereciendo la Real aprobacion; de consiguiente los licitadores á quienes convenga presentar sus proposiciones podrán verificarlo por sí, ó por medio de legítimo apoderado, con las correspondientes garantías de uno ó mas fiadores, quedando éstos y aquellos responsables de mancomunidad.

Valladolid 5 de mayo de 1846.=Pedro Angelis y Vargas.=Salvador Martin y Salazar, Secretario.=Insértese: Inguanzo.

*Ministerio de Hacienda militar de la provincia de Palencia.*

Conforme á lo prevenido en la Real orden de 29 de abril de 1831, y en cumplimiento del anuncio que espresa el antecedente edicto, los sugetos que quieran hacer proposiciones al suministro de provisiones de esta provincia, ú otro punto de la misma, ó aisladamente al de esta Capital, se presentarán en este Ministerio de Hacienda militar, situado en la Calle mayor,

*Palencia: Imprenta de Santos y Camazon, calle de D. Sancho Palacio de Tordesillas.*

casa número 131, á las doce de la mañana del día diez y seis de junio próximo, que he tenido por conveniente señalar para su admision; en la inteligencia de que si no hubiese quien lo mejorase, deberán autorizarse por los interesados para que puedan producir los efectos correspondientes. Palencia 15 de mayo de 1846.=Tomas Delgado de Robles.=Insértese: Inguanzo.

---

## PARTE NO OFICIAL.

*Instituto Palentino de Ciencias Médicas.*

En Sesion de ayer presentó á esta Corporacion D. Saturnino Villalva un proyecto para promover la mejora de la facultad y de sus individuos. Esta Corporacion le tomó en consideracion y tuvo á bien se discutiese por artículos el día 4 de junio, trasladando la discusion de la proposicion que estaba anunciada para este dia, al 1.º de julio.

Como es cuestion interesante á todos los Sócios, se desea la mayor concurrencia, á fin de que cada cual contribuya á dar la última mano al proyecto para elevarle á quien corresponda. Palencia 19 de mayo de 1846.=Rufino Castañeda, Secretario.=Insértese: Inguanzo.

---

Se suscribe al Diccionario del Sr. Madoz, como igualmente á todas las obras que se publican en su establecimiento tipográfico, en el de Gerónimo Camazon, calle de D. Sancho, Palacio de Tordesillas, en donde se hallan los prospectos de todas ellas.=Insértese: Inguanzo.

---

Acaba de llegar al almacén del Peso público de esta ciudad, calle de D. Sancho, una partida de bacalao Noruega de superior calidad, arreglando su dueño la arroba á 32 rs. y en partida vajará algo: tambien lo dará á plazo, garantizándole el pago á su dueño al tiempo que se estipule. Insértese: Inguanzo.

---